



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA  
INDOAMÉRICA**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y  
CIENCIAS POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

---

**LA FALTA DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LAS  
MULTAS SEGÚN EL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**

---

Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del título de Abogado.

**Autora**

Fernanda Anabel Caspi Caguana

**Tutor**

Dr. Michael Israel Erazo Gavilánez

QUITO – ECUADOR

2024

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,  
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL  
TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

Yo, Fernanda Anabel Caspi Caguana, declaro ser autora del Trabajo de Integración Curricular con el nombre “La Falta De Aplicación Del Principio De Proporcionalidad En Las Multas Según El Artículo 70 Del Código Orgánico Integral Penal”, como requisito para optar el grado de Abogada y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Quito a los 11 días del mes de Marzo de 2025, firmo conforme:

Autor: Fernanda Anabel Caspi Caguana

Firma: .....  
Número de Cédula: 1724474117  
Dirección: Pichincha, Quito, Guamaní, Caupicho.  
Correo Electrónico: fernandaascaspi@hotmail.com  
Teléfono: 0986278468

## **APROBACIÓN DE TUTOR**

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular “LA FALTA DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LAS MULTAS SEGÚN EL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL” presentado por FERNANDA ANABEL CASPI CAGUANA para optar por el Título de Abogada.

### **CERTIFICO**

Que dicho trabajo de Integración Curricular ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte los lectores que se designe.

Quito, 11 de Marzo Del 2025

.....  
Dr. Michael Israel Erazo Gavilánez

## **DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD**

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente Trabajo de Integración Curricular, como requerimiento previo para la obtención del Título de Abogado, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor

Quito, 11 de Marzo 2025

.....

Fernanda Anabel Caspi Caguana

CI: 172447411-7

## **APROBACIÓN DE LECTORES**

El trabajo de Integración Curricular ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: LA FALTA DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LAS MULTAS SEGÚN EL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, previo a la obtención del Título de Abogada, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

Quito, 11 de Marzo de 2025

**Clara Daniela Romero Romero**

LECTOR

**Silvia Susana Zamora Martell**

LECTOR

## **DEDICATORIA**

Con gran emoción y gratitud, dedico este artículo a las personas que han sido mi pilar a lo largo de este proceso.

A mis padres, Héctor y Nidia, por su amor incondicional, por sus sacrificios y por brindarme siempre su apoyo y confianza en cada paso que doy. Gracias por enseñarme el valor del esfuerzo y la perseverancia.

A mi hermano Christopher, por su compañía y por ser un ejemplo de fortaleza y determinación. Siempre has estado a mi lado, brindándome ánimo y siendo mi soporte inquebrantable.

A mi hijo Daniel, quien con su inocencia y alegría me inspira a seguir adelante cada día. Eres mi mayor motivación, mi razón de ser y el futuro por el que lucho incansablemente.

Y a mi querido tío Julio César, quien ya no está físicamente con nosotros, pero cuya presencia sigue guiando mi camino. Gracias por tus enseñanzas y por el amor que siempre me diste. Aunque ya no estés, te llevo en mi corazón.

Con profundo amor y gratitud

Fernanda Anabel.

## **AGRADECIMIENTOS**

En primer lugar, agradezco a Dios por darme la fortaleza, sabiduría y paciencia para llevar a cabo este proyecto.

A todas las personas que han estado junto a mí en este proceso, gracias por su apoyo incondicional, comprensión y aliento. Cada palabra de ánimo y cada gesto de apoyo han sido fundamentales para alcanzar esta meta.

Un agradecimiento muy especial al Dr. Michael Erazo, director de este artículo. Su orientación, paciencia y conocimientos han sido cruciales para el desarrollo de este trabajo. Aprecio profundamente su dedicación y el tiempo que ha invertido en orientarme a lo largo de este proceso.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

APROBACIÓN DE TUTOR.....	iii
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD.....	iv
APROBACIÓN DE LECTORES.....	v
DEDICATORIA.....	vi
AGRADECIMIENTOS.....	vii
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	viii
RESUMEN EJECUTIVO.....	ix
ABSTRACT.....	x
INTRODUCCIÓN.....	1
DESARROLLO.....	3
Función y fin de la pena.....	3
Principio de proporcionalidad.....	6
Principio de mínima intervención y necesidad.....	10
La desproporcionalidad de las multas.....	12
MATERIALES Y MÉTODOS.....	15
RESULTADOS.....	16
DISCUSIÓN.....	19
CONCLUSIONES.....	23
REFERENCIAS.....	25

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:** LA FALTA DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LAS MULTAS SEGÚN EL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

**AUTORA:** Fernanda Anabel Caspi Caguana

**TUTOR:** Dr. Michael Israel Erazo Gaviláñez

**RESUMEN EJECUTIVO**

El principio de proporcionalidad busca que las penas impuestas sean razonables y acordes al daño causado, promoviendo equilibrio entre sanción y derechos, no obstante, se destaca la desproporcionalidad en penas accesorias a las privativas de libertad, como son la imposición de multas, especialmente en casos donde estas resultan excesivas, afecta negativamente a los infractores y dificulta su reinserción social. Por lo que la presente investigación señala que las sanciones económicas impuestas muchas veces no consideran la capacidad económica del infractor, lo que puede perpetuar un ciclo de criminalidad y pobreza. Además, identifica discrepancias entre la teoría y la práctica en la aplicación del principio de proporcionalidad, debido a la imposición de multas exageradas en la legislación penal, esta política penal puede ser arbitraria siendo más alta que la propia reparación integral a la víctima. Se concluye que las multas desproporcionadas contravienen la finalidad del derecho penal de rehabilitar y reinsertar a los infractores, y recomienda establecer lineamientos claros para la aplicación proporcional de las penas.

**Palabras clave:** COIP, multas, penas, principio de proporcionalidad, proceso penal.

## ABSTRACT

The principle of proportionality seeks to ensure that the penalties imposed are reasonable and in accordance with the damage caused, promoting balance between punishment and rights. However, the disproportionality of penalties that are additional to those that deprive liberty, such as the imposition of fines, is highlighted, especially in cases where these are excessive, which negatively affects offenders and hinders their social reintegration. Therefore, this research indicates that the economic sanctions imposed often do not consider the economic capacity of the offender, which can perpetuate a cycle of criminality and poverty. In addition, it identifies discrepancies between theory and practice in the application of the principle of proportionality, due to the imposition of exaggerated fines in criminal legislation, this criminal policy can be arbitrary, being higher than the full reparation to the victim. It is concluded that disproportionate fines contravene the purpose of criminal law to rehabilitate and reintegrate offenders, and recommends establishing clear guidelines for the proportional application of penalties.

**Keywords:** COIP, fines, penalties, principle of proportionality, criminal process.

## INTRODUCCIÓN

Cuando se aborda el tema de la proporcionalidad, el primer pensamiento que surge es aquel de que el derecho penal debe establecer penas según la conducta delictiva cometida, por lo que se presume, por lógica jurídica, que el Código Orgánico Integral Penal (COIP) recoge tal aspiración, incluso lo incluye como principio. La presente investigación se centrará en un análisis retórico que permitirá examinar tanto la finalidad y funcionalidad de la pena relacionada con el principio de la proporcionalidad en las multas como penas accesorias. Se utilizará un enfoque cualitativo, centrado en el análisis amplio y crítico de conceptos, teorías y normativa vigente sobre el principio de proporcionalidad en el derecho penal ecuatoriano, con un enfoque descriptivo y analítico.

La proporcionalidad es un principio constitucional que trata de racionalizar las penas prescritas, sobre todo, adecuarlas al delito que una persona haya cometido. La necesidad de que las sanciones económicas impuestas por el Estado sean adecuadas en relación con la gravedad del acto o delito cometido implica que la pena no debería ser ni insuficiente ni excesiva. Por el contrario, debe ser una pena impuesta con una relación lógica y razonable dependiendo de la comisión del delito y sobre la situación de los ciudadanos que lo hayan cometido.

Las repercusiones de no aplicar el principio de proporcionalidad en las penas económicas impuestas a los ciudadanos que han cometido un delito, resultando en multas desproporcionadas, afectan también su proceso de reintegración social. Es por esto por lo que se centra la atención en la reeducación de estas personas y en cómo pueden reinsertarse en una sociedad que las etiqueta como individuos con antecedentes penales, a la vez que enfrentan la dificultad de no poder reintegrarse a la sociedad por mantener una deuda con el Estado, a pesar de haber cumplido la pena privativa de libertad.

Se evidencia en las falencias existentes en el actual Código Orgánico Integral Penal (COIP) al imponer sanciones económicas demasiado altas según la pena privativa de libertad como lo establece el artículo 70 del COIP. Dichas sanciones son impuestas con severidad, lo cual detona una total irreverencia hacia el principio fundamental de la sociedad, que es el principio de proporcionalidad. Si bien es cierto que el Estado mantiene el monopolio punitivo, la Constitución y los Derechos Humanos garantizan el respeto a ciertos principios, por lo que al penalizar a una persona con multas extremadamente desproporcionales se limitan tales derechos, según lo dispuesto en el artículo 76 número 6 de la norma suprema.

Las multas por delitos establecidas en el COIP en su artículo 70, están parametrizadas en base al tipo de delito y la pena privativa de libertad que se aplique, siendo insuficiente estas dos directrices para el establecimiento de una sanción pecuniaria, puesto que no se toma en cuenta la capacidad económica sobre quien recae, pudiendo llegar a convertirse incluso en causa de insolvencia.

Las sanciones económicas están diseñadas o establecidas para satisfacer el poder punitivo del Estado, quien invierte recursos económicos para la prestación del servicio de justicia o al menos teóricamente es el fundamento por el cual se cobran multas, incluso el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) en su artículo 280 en número 4, establece que el Consejo de la Judicatura será el órgano encargado de su recaudación vía coactiva. Lo mencionado no guarda relación con el principio de proporcionalidad puesto que se imponen exorbitantes sanciones pecuniarias a favor del aparato estatal.

En este contexto surge la interrogante en la que se centra esta investigación, sobre cómo la falta de aplicación del principio de proporcionalidad en las multas impuestas según el artículo 70 del COIP afecta la justicia penal y la reinserción social de los infractores en Ecuador y, para responder a esta pregunta, la presente investigación tiene como objetivo general analizar las repercusiones de la desproporcionalidad de estas sanciones económicas y su incidencia en el sistema de justicia penal y en el proceso de rehabilitación de los sentenciados. En este sentido, se ha establecido como objetivos secundarios, examinar el marco normativo ecuatoriano y los principios del derecho penal relacionados con la proporcionalidad de las sanciones económicas. Además, es necesario evaluar los efectos de la desproporcionalidad de las multas en la reinserción social de los infractores, y, finalmente, proponer lineamientos jurídicos que permitan la aplicación proporcional de estas sanciones en el COIP, garantizando equidad y respeto a los derechos fundamentales.

Las multas dispuestas por el Art. 70 del COIP, no reflejan la realidad social del Ecuador ni del Sistema de Rehabilitación Social, de tal forma que en la práctica el cumplimiento de lo preceptuado se torna imposible en muchos casos, debido a la falta de directrices claras antes de su imposición, puesto que no se analiza la capacidad económica del procesado, siendo un claro ejemplo de violación a los presupuestos teóricos del principio de proporcionalidad y del quebrantamiento de los principios fundamentales de la Justicia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

## DESARROLLO

### **Función y fin de la pena**

Según Von Hirsch (2005), un destacado teórico contemporáneo, la prevención general se basa en la idea de que las penas deben ser severas para quienes se vean tentados a delinquir no sientan el impulso de contravenir la ley. No obstante, no deben ser tan fuertes que puedan convertirse en injustas y atentar contra otros derechos esenciales, por lo que esta perspectiva utilitaria busca maximizar el bienestar social al minimizar la criminalidad a través de la disuasión.

Para Duff (2010) “la pena debe cumplir como propósito la prevención, sin embargo, también debe cumplir con criterios como la justicia y respetar la proporcionalidad, en función de la gravedad del delito cometido” (p. 12). Duff (2010) sostiene que la pena debe cumplir con ciertos principios de justicia retributiva, pero también debe tener un efecto disuasorio para proteger a la sociedad, Esta perspectiva mixta es mucho más aceptada en la actualidad, ya que permite una mayor flexibilidad y adaptabilidad en la administración de justicia.

Desde la perspectiva de Nava (2023) se considera a Kant como un ícono del derecho penal retributivo y cuyo postulado era “[E]l (sic) derecho penal es el derecho que tiene el soberano, con respecto a aquel que está sometido, de imponerle un dolor por su delito” (p. 161). Se colige entonces que para Kant el derecho penal retributivo era concebido como el poder del soberano para imponer un castigo proporcional al delito, considerando la pena como un sufrimiento justo por la transgresión.

La pena tiene como función principal reivindicar la distribución de libertades en la sociedad, actuando como un modelo de conducta que se debe respetar, se considera que la legitimación de la pena debe basarse en su capacidad para proteger la libertad de actuación de las personas, asegurando así el desarrollo de su personalidad. Existen teorías absolutas que justifican la pena como retribución por la culpabilidad, pero se argumenta que la pena debe tener un sentido y valor jurídico, evitando caer en un sistema arbitrario y selectivo (Meini, 2013).

El derecho penal ecuatoriano, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del COIP, tiene como propósito principal regular el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, garantizando un juzgamiento que respete el debido proceso, razón por la que la pena tiene como

función esencial no solo sancionar las conductas ilícitas, sino también fomentar la rehabilitación y reinserción social de las personas condenadas y asegurar la reparación integral de las víctimas.

En ese mismo sentido, existe jurisprudencia constitucional, específicamente la sentencia No. 2137-21-EP /21 de 29 de septiembre de 2021, sobre una posible vulneración del principio de proporcionalidad puesto a su consideración, en cuyo respecto, la Corte Constitucional (2021) se pronuncia de la siguiente manera en su análisis:

162. De esta forma, el principio de proporcionalidad constituye una de las garantías del debido proceso que actúa como un límite al poder punitivo, tanto al momento de configuración normativa de las distintas infracciones y sanciones, como en el de su aplicación durante el ejercicio concreto de la potestad sancionadora. En tal sentido, la proporcionalidad exige que exista una adecuada correspondencia entre la sanción y la conducta o categoría de conductas que se reprochan, para que esta no sea excesiva atendiendo a la gravedad de la infracción o innecesaria para la consecución de la finalidad de interés general.

En el pronunciamiento de la Corte Constitucional se destaca la importancia del principio de proporcionalidad como una garantía esencial dentro del debido proceso, principio que actúa como un freno al poder punitivo del Estado, asegurando que las sanciones impuestas sean equilibradas tanto en su concepción legal como en su aplicación práctica. En este sentido, la elaboración de las normas que definen infracciones y sanciones surge la necesidad de que estas sean diseñadas de manera que las penas sean proporcionales a la gravedad de las faltas cometidas, aspecto que evita que las sanciones sean excesivas o desproporcionadas, garantizando que el castigo no sea más severo de lo necesario para alcanzar el objetivo de interés general.

En el caso específico analizado por el órgano constitucional, se examinó un proceso de remoción del exalcalde Jorge Yunda, en el que la Corte Constitucional debía determinar si las acciones tomadas respetaban este principio de proporcionalidad, en cuyo análisis se concluyó que el informe de la Comisión de Mesa del Concejo Metropolitano no vulneró los derechos constitucionales del alcalde, puesto que dicho informe no producía efectos jurídicos vinculantes y no se aplicaban las mismas garantías del debido proceso que en un proceso judicial. De este modo, el máximo estamento constitucional narró cómo el principio de proporcionalidad debe guiar tanto la creación de normas como su aplicación, asegurando que el poder del Estado se

ejerza de manera justa y equilibrada, evitando excesos y protegiendo los derechos de los ciudadanos.

Ahora bien, según Mata y Montero (2021) en su libro menciona que la rehabilitación:

(...) No se trata de modificar la personalidad de un penado, sino de asegurar unas condiciones dignas de vida, minimizando los efectos nocivos del internamiento y potenciar los contactos con el exterior, así como asegurar una oferta de actividades tendentes a potenciar los conocimientos y compensar los déficits personales de los internos (Mata y Montero, 2021)

Según Lazo (2023), la reinserción social implica que una persona que ha cometido un delito pueda llevar una vida sana, independiente y alejada del crimen que la llevó a ser condenada, considera que una reinserción efectiva disminuye las tasas de reincidencia y alivia la presión sobre el sistema penitenciario y la sociedad. Se recalca que la reinserción social no se reduce únicamente a conseguir empleo y vivienda, sino que también abarca la reconstrucción de relaciones familiares y comunitarias, así como el acceso a servicios de salud y educación.

El COIP a partir de su promulgación instituyó el fin de la pena preventivo en el sistema de justicia ecuatoriano, así desde el artículo 52 dispone que “Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena, así como la reparación del derecho de la víctima” (COIP, 2014). Esta disposición legal guarda concordancia con el artículo 121 de la Constitución de la República (2008) que en su esencia dispone que se debe rehabilitar integralmente a personas sentenciadas, proteger a las personas privadas de libertad (PPL) y garantizar sus derechos, priorizando el desarrollo de sus capacidades para ejercer derechos y responsabilidades al recuperar la libertad.

Como colofón respecto del análisis sobre la función y objeto de la pena muestra que el derecho penal en Ecuador establece una teoría de la pena mixta, no solo se enfoca en castigar, sino también en ayudar al infractor a rehabilitarse y regresar a la sociedad. Es un enfoque integral en el que se destaca la importancia de la proporcionalidad, como lo señala tanto la Constitución como el COIP. Para lograr una reintegración efectiva, es fundamental incluir actividades educativas y programas que permitan a los PPL rehabilitarse, reintegrarse y aportar al bienestar social, reduciendo así las posibilidades de reincidir.

Concomitante con lo dicho, la diversidad de teorías sobre la pena, como las perspectivas preventiva, retributiva y mixta, refuerza la necesidad de un equilibrio entre la justicia, la rehabilitación y la disuasión. Este enfoque plural acicatea en el hecho de que el objetivo de la pena no debe limitarse al castigo, sino que debe promover un sistema más humanitario y equilibrado en la imposición de multas, capaz de responder tanto a las necesidades de la víctima como al desarrollo del infractor en el contexto social.

### **Principio de proporcionalidad**

Según Caiza (2023) el principio de proporcionalidad, también llamado principio de razonabilidad o prohibición de exceso es un mandato del ordenamiento jurídico que exige que las penas se ajusten a la gravedad del delito, respetando los derechos fundamentales. Este principio tiene raíces históricas en las primeras codificaciones, como el Código de Hammurabi, la Biblia, las leyes griegas y el derecho romano, evolucionando con la humanidad hacia una aplicación más racional de las penas surgió con fuerza durante la etapa de la Ilustración, contrastando con la preilustrada, caracterizada por penas severas, un poder punitivo intimidante y leyes penales dictadas por monarcas que se consideraban representantes divinos.

La Constitución (2008), en su artículo 76 artículo número 6, dispone:

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

Es por ello por lo que se deduce que desde esta Constitución se hablaba de una distinta forma de sentenciar a una persona que ha cometido un delito, donde no únicamente entraba el tema de privarla de su libertad, sino que por el contrario existía un pensamiento bastante abierto sobre qué otras sanciones podrían establecerse, teniendo en cuenta el comportamiento del recluso dentro de la prisión o porque no habar de la forma en que se produjo el quebrantamiento de una norma jurídica. Cabe mencionar que desde la presente Constitución se habla con mayor énfasis en la legislación ecuatoriana sobre la proporcionalidad al ser el Estado ecuatoriano, de derechos y justicia.

Respecto al principio de proporcionalidad Beccaria (2015) manifiesta que “Bastará al sabio legislador señalar los puntos principales, sin turbar el orden, no decretando contra los

delitos del primer grado las penas del último”, afirma también que “para que toda pena no sea violencia de uno o de muchos contra un particular ciudadano, debe esencialmente ser pública, pronta, necesaria la más pequeña de las posibles en las circunstancias actuales, proporcionada a los delitos, dictada por las leyes” (p. 79).

Beccaria (2015), en su análisis sobre el principio de proporcionalidad, resalta la importancia de que las penas sean justas, moderadas y acordes a la gravedad del delito cometido, resaltando en su primera cita que el legislador debe evitar imponer sanciones extremas para delitos menores, pues esto no solo desvirtúa el propósito de la pena, sino que también altera el orden y la justicia en la sociedad. Se aboga por un diseño legislativo racional, en el cual las penas se ajusten a la naturaleza y gravedad de los actos ilícitos, estableciendo un sistema coherente y predecible.

Beccaria (2015) establece, además, que los principios fundamentales que deben guiar la aplicación de las penas, afirmando que estas deben ser públicas para garantizar transparencia, prontas para evitar dilaciones que puedan desnaturalizar la justicia, necesarias para disuadir el delito, mínimas dentro de las posibilidades del contexto, y proporcionadas al daño causado. Este enfoque busca equilibrar la prevención del crimen y el respeto a los derechos individuales, destacando que las leyes, y no la arbitrariedad de los gobernantes, deben dictar las sanciones, recalcando que las penas excesivas o innecesarias son un acto de violencia estatal, contrario a los principios de justicia y humanidad que debe perseguir el derecho penal.

Zaffaroni (2000) por su parte sugiere que la fijación de límites mínimos en las escalas penales, que se justifica con la idea utilitarista de que el beneficio del delito no debe superar el castigo, convierte a la pena en una especie de tasa disuasoria, basándose en la suposición de que las personas actúan siempre de manera racional antes de cometer un delito. El autor señala que los fundadores del liberalismo político y penal, quienes se esforzaron por limitar y humanizar las penas y rodearlas de garantías, nunca habrían imaginado que sus argumentos pudieran ser tan distorsionados. En lugar de eliminar las penas crueles y atroces, estas podrían ser manipuladas para no ser consideradas como penas, y además de esto, se podrían imponer penas adicionales que, aunque no sean crueles, aumentarían la carga punitiva total.

En el derecho penal el tema de la proporcionalidad se lo debería implementar al momento de sentenciar a un ciudadano que haya cometido un delito, si bien es cierto el COIP preceptúa en su artículo 70 las sanciones económicas que se aplican por el cometimiento de un

delito, sin embargo, si se analiza sobre las multas que son de un valor sumamente exuberante, pudiendo llegar a una multa de 697.500 dólares. Desde dicha realidad, el ciudadano a más de ser condenado a una pena privativa de libertad por una sentencia debe pagar multa totalmente elevada, sobrepasa su nivel de vida y no solo eso, sino que esta multa lo condenará a tener que trabajar y subsistir únicamente para el pago de esta, cuando realmente en el Ecuador no existe un sueldo básico alto, el cual ni siquiera permite asumir los costos de la canasta básica familiar, pues según el Ministerio del Trabajo (2025) el sueldo básico es de 470 dólares, y el costo total de la canasta básica a enero de 2025 es de 798,31 dólares (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos , 2025).

Por lo tanto, es importante analizar las condiciones socioeconómicas de la población, a fin de que las multas respondan a la realidad del país, de igual manera resulta indispensable crear mecanismos que hagan posible realizar un cálculo justo de los montos, es necesario realizar una valoración crítica de la normativa con el fin de establecer en qué medida da una respuesta efectiva a la realidad nacional de manera proporcional.

Según explica Mir et al. (2010) definen el principio de proporcionalidad como la exigencia de que la gravedad de la pena corresponda a la gravedad del delito cometido. Este principio limita el derecho penal, asegurando sanciones justas y equitativas en relación con la infracción, y es fundamental para ejercer el poder punitivo del Estado de manera equilibrada y respetuosa con los derechos fundamentales.

En la cita expuesta, Mir Puig reafirma la dimensión jurídica del principio de proporcionalidad, sino que también enfatiza su rol ético y social, al establecer un equilibrio entre el daño causado y la pena impuesta, se busca legitimar el sistema penal como un mecanismo que no responde con arbitrariedad, sino con justicia y racionalidad. Este principio, por tanto, evita sanciones desproporcionadas que podrían derivar en una percepción de abuso de poder por parte del Estado, debilitando la confianza de la ciudadanía en las instituciones.

El principio de proporcionalidad en el derecho penal es fundamental según las normas actuales, estableciendo que las sanciones no deben ser más severas de lo necesario para evitar ser invasivas. La Constitución de la República, en su artículo 76 número 6, exige proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas u otras, lo que ha cambiado la forma de sentenciar, considerando no solo la privación de libertad, sino también otras sanciones y el comportamiento del sentenciado.

En el contexto del COIP en su artículo 70 se establecen sanciones económicas que pueden ser desproporcionadas desde la perspectiva del exuberante beneficio en ejercicio del poder punitivo del Estado ligada al análisis del juzgador, pero no desde parámetros taxativos como ocurre con la imposición de multas. De esta manera, se reafirma la urgencia de analizar desde el ámbito normativo si la relación multas y penas dispuestas en procesos penales están acordes a la realidad del país y a la vez si las segundas, estas están cumpliendo con su fin preventivo.

Este principio de proporcionalidad es considerado de gran importancia, debido a que establece que todas las sanciones contenidas en la legislación penal deben guardar un equilibrio con la gravedad del delito cometido, y esta actividad debe realizarse de manera razonable. Esto significa que la sanción que se le asigne a una infracción penal debe llevar consigo una proporcionalidad que sea equivalente a la gravedad del delito cometido, a la valorización del bien jurídicamente protegido y al daño causado a las víctimas.

Respecto de las multas como sanción penal Caiza (2023) la multa es una pena pecuniaria que consiste en el pago de una suma de dinero por haber cometido una infracción sancionada en el ámbito administrativo o penal, es una pena restrictiva del derecho a la propiedad, afectando el patrimonio del condenado, y debe pagarse en dinero al Estado. En el derecho penal la multa es determinada por jueces y tribunales como una pena accesoria a la privativa de libertad. El patrimonio, como bien protegido por el Estado, puede ser objeto de sanción pecuniaria, la multa busca que el condenado internalice las normas de comportamiento y tiene como finalidad afectar económicamente al infractor, siendo el Estado el beneficiario del pago, por lo que la capacidad económica del sentenciado es un factor clave para cumplir con la multa.

De lo expuesto por Caiza se colige que la multa es concebida como una pena pecuniaria que afecta el patrimonio del infractor y es determinada por jueces, su propósito es castigar económicamente, por lo que, al existir desproporcionalidad de las multas en el COIP, al no considerar la capacidad económica del infractor, afectado el patrimonio como bien protegido lo que definitivamente se vuelve desproporcionado. La multa desde esta óptica es un castigo para las PPL, pero no debe tener como fin destruir el patrimonio del sentenciado, pues sus consecuencias abonan el terreno para llevarlo a la pobreza, afectando el buen vivir y minando las posibilidades de una verdadera reinserción a la sociedad.

## **Principio de mínima intervención y necesidad**

En el contexto del sistema penal, es muy importante evaluar cómo ciertos delitos no solo conllevan penas privativas de libertad, sino también multas significativas, lo que en el fondo podría entenderse como si se tratara de una doble sanción que, en la práctica, presenta dificultades de cumplimiento. Ahora bien, pero qué sucede existen delitos que son castigados con prisión y multas de miles de dólares, por lo que en ese caso, dicho delito en la práctica tiene doble sanción y esta última se hace imposible de cumplir puesto que, por ejemplo, en el artículo 70 del COIP establece multas que van (las más altas) desde 60 a 1500 salarios básicos, que en la práctica no se puede cumplir lo que generará la insolvencia de la persona sentenciada, por lo que tendrá serias repercusiones jurídicas lo que no solo perjudica la reinserción sino también se evidencia que no existe mínima intervención sino una excesiva intervención del Estado que más bien resulta perjudicial con fines de la pena.

En esa misma línea argumental el principio de necesidad como alternativa menos gravosa, es el segundo componente teórico del principio de proporcionalidad de las penas, se afirma que entre las diversas opciones disponibles, la pena debe ser la más adecuada para alcanzar los objetivos de la ley penal, siendo al mismo tiempo la menos perjudicial posible para los derechos fundamentales afectados por la intervención legislativa (Lopera, Principio de Proporcionalidad y Ley Penal - Bases para un modelo de control de constitucionalidad de las leyes penales, 2006).

El principio de necesidad o alternativa menos gravosa tiene un gran alcance en las consecuencias que se derivan de la imposición de una pena puesto que en el caso que mencionó en líneas anteriores del artículo 70 del COIP se tiene una sanción de privación de libertad y una multa de 60 a 1500 salarios básicos, lo que genera una cantidad imposible para pagar en economías normales.

El patrimonio del sentenciado se ve muy mermado y difícilmente puede contar con los medios económicos necesarios para cumplir con esa multa, lo que no solo transgrede el principio de mínima intervención por el exceso de punitividad, sino que también convierte a la sanción en más gravosa, por lo que la convierte en desproporcionada no tanto en la comisión del delito en sí misma sino en las consecuencias jurídicas que harían imposible una verdadera rehabilitación y reinserción social. Qué tipo de rehabilitación y reinserción social se puede esperar si el Estado le impone una multa que en la práctica es imposible de pagar, lo único que

se puede esperar que el sentenciado recupere su libertad en condiciones de pobreza, sea declarado insolvente y empujado a volver a delinquir.

Concomitante con lo dicho, según Lopera (2006), la pena debe ser adecuada para alcanzar los fines de la ley penal y dentro del Estado constitucional de derechos y justicia que rige al Ecuador, tales fines se circunscriben a que la institucionalidad estatal esté encaminada a rehabilitar al ciudadano y permitir su reinserción, por lo que tales penas pecuniarias no estarían cumpliendo el fin que procura la ley penal por lo que tampoco se cumple este presupuesto jurídico.

De la cita del autor Lopera, se deduce que una pena debe ser diseñada para ser lo menos perjudicial posible para los derechos fundamentales de los sentenciados, pero al verificar como están tipificadas muchas infracciones sobre todo a lo relativo con la imposición de la multa, se puede verificar que si bien es cierto en lo relacionado a la pena de privación de libertad se puede considerar que esta no es acorde a la comisión del delito como sucede en el caso del artículo 70 de la norma *ibidem*.

Para Fuentes (2008) la proporcionalidad en sentido estricto exige que el beneficio obtenido con la medida sea proporcional al sacrificio que implica para los derechos fundamentales afectados, en otras palabras, el costo de la medida no debe ser desproporcionado en relación con el beneficio que se busca obtener. Este requisito actúa como un límite adicional, asegurando que las sanciones no solo sean idóneas y necesarias, sino también equilibradas en términos de los derechos que se sacrifican y los objetivos que se persiguen.

Para Fuentes, el principio de proporcionalidad en sentido estricto exige un equilibrio entre el beneficio de una medida y el sacrificio que implica para los derechos fundamentales, esto asegura que el costo no sea desproporcionado respecto al beneficio buscado, actuando como un límite al poder del Estado. De esta manera, las sanciones no solo deben ser idóneas y necesarias, sino también equilibradas, protegiendo los derechos individuales y evitando intervenciones desmedidas. En esencia, este principio garantiza que las medidas sean razonables y respetuosas de la justicia y la equidad.

No obstante, de lo dicho, las multas que se establecen a la par de la privación de libertad pueden ser más de medio millón de dólares lo que resulta sumamente perjudicial para el PPL que ha cumplido su pena de privación de libertad para poder reintegrarse a la sociedad con éxito, dado que esta situación se prolonga casi de por vida, perpetuará sus condiciones de

pobreza, obligándolo a delinquir nuevamente y repitiendo así el círculo vicioso. Si el Estado en la práctica no puede garantizar la reinserción del PPL en términos prácticos en su totalidad, al menos debe procurar no adoptar normas que puedan resultar perjudiciales para tal reinserción.

### **La desproporcionalidad de las multas**

La falta de proporcionalidad en las sanciones puede impedir la reintegración del infractor a la sociedad de manera autónoma y en ese contexto, la legislación actual no siempre aplica la debida proporcionalidad, lo que resulta en sanciones económicas excesivamente altas, este hecho no solo afecta al infractor sino también a sus familiares y a la sociedad en general debido a que no puede reintegrarse a ella a plenitud.

Para Jirón (2018) es necesario reformar la aplicación desproporcional de multas según el artículo 70 del COIP, especialmente para personas de escasos recursos económicos, con el fin de garantizar una debida proporcionalidad en las sanciones económicas. Actualmente, las multas exorbitantes impuestas sin considerar la capacidad económica del infractor vulneran principios constitucionales y tratados internacionales, como la proporcionalidad, equidad e igualdad, que establecen que todos los ecuatorianos deben ser tratados con justicia y equidad. La reforma buscaría ajustar las multas a la realidad económica de los procesados, evitando sanciones desmedidas y asegurando que el sistema penal cumpla con su función de controlar el poder punitivo del Estado, respetando los derechos fundamentales y promoviendo una justicia más ecuánime y alineada con los principios constitucionales.

Las multas pueden llegar a ser sumamente perjudiciales para el infractor, perpetuando su pobreza y empujándolo a delinquir nuevamente, si el Estado no puede garantizar la reinserción del PPL en términos prácticos, al menos debe evitar adoptar normas que resulten perjudiciales para su reinserción. Por lo que es posible concluir que la desproporcionalidad en las sanciones y multas afecta negativamente la capacidad del infractor para reintegrarse a la sociedad y cumplir con los fines de la ley penal.

Para Albán (2022) la multa como sanción penal puede resaltar injustamente el poder económico, por lo que su impacto varía según la situación económica del condenado, haciendo que la sanción sea discriminatoria. Se debe tomar en cuenta que una multa que es muy alta para una persona puede ser insignificante para otra, especialmente cuando las leyes establecen multas en cifras absolutas.

En su análisis, Albán argumenta que la multa al ser una sanción pecuniaria puede resaltar injustamente el poder económico del condenado, lo que significa que la capacidad de pago de la multa depende en gran medida de la situación económica del individuo, lo que puede llevar a una aplicación discriminatoria de la sanción. Una multa que es muy alta para una persona de bajos recursos puede ser insignificante para alguien con mayor capacidad económica, disparidad que hace que la sanción sea percibida de manera diferente según el estatus económico del sentenciado, lo que puede resultar en una aplicación desigual de la justicia.

Albán (2022) señala también que cuando las leyes establecen multas en cifras absolutas, sin considerar la capacidad económica del infractor, se exacerba el problema de la discriminación, problema que se agrava más cuando la multa es muy desproporcionada. Las cifras absolutas no toman en cuenta la variabilidad económica entre los condenados, lo que puede hacer que la sanción sea excesivamente onerosa para algunos y casi irrelevante para otros, por ejemplo, una multa de 10.000 dólares puede ser una carga insuperable para alguien que gana el salario mínimo, mientras que para una persona con ingresos altos, esta misma cantidad puede ser fácilmente manejable, diferencia en la capacidad de pago que hace que la multa sea percibida de manera muy distinta lo que puede llevar a una aplicación injusta de la sanción.

Para que la multa sea una sanción justa y equitativa, se necesita que se considere la situación económica del condenado, lo que podría implicar el establecimiento de multas proporcionales al ingreso del infractor, en lugar de cifras absolutas, por lo que las autoridades judiciales y legislativas deben revisar las políticas de sanciones pecuniarias para asegurar que estas no resulten en una aplicación discriminatoria de la justicia. Como sucede en el caso de la persona que ha delinuido, y se enmarca en lo dispuesto en el artículo 70 del COIP y que, de conformidad a la gravedad del delito, podría terminar pagando de 60 a 1500 salarios básicos.

Jirón (2018) afirma que, en una encuesta aplicada a 80 profesionales del derecho en materia penal, el 86% conoce que la Constitución del Ecuador establece proporcionalidad entre penas condenatorias y sanciones pecuniarias, mientras que el 14% no lo reconoce. Respecto a si las penas privativas de libertad consideran las condiciones económicas del procesado, el 48% respondió afirmativamente y el 52% negativamente. Sobre la proporcionalidad entre penas condenatorias y sanciones pecuniarias en Ecuador, el 80% considera que no existe, el 13% está de acuerdo y el 7% poco de acuerdo. El 80% cree que el principio de proporcionalidad debería

aplicarse según las condiciones económicas del procesado, mientras que el 20% no está de acuerdo. Finalmente, el 82% opina que el principio de proporcionalidad en las penas pecuniarias debería aplicarse estrictamente como lo establece el COIP, frente a un 18% que no lo considera necesario.

## **MATERIALES Y MÉTODOS.**

El presente artículo se realizó desde el método dogmático, retorico e inductivo, pues se ha empezado desde la examinación y la exploración de distintos criterios que se han podido ir desarrollando con el pasar de los tiempos en los pensamientos de los diversos juristas tanto nacionales como internacionales, sobre la debida aplicación del principio de la proporcionalidad en las multas que impone el Código Orgánico Integral Penal, con la finalidad de deliberar sobre la verosimilitud que se ha aplicado de una debida forma o no se han podido aplicar a los ciudadanos de la sociedad.

El artículo tiene una perspectiva cualitativa, es decir el análisis se enfocado en abarcar la realidad jurídica que se vive en la actualidad y cómo son aplicadas las multas en distintos delitos que son tipificados en la norma penal vigente, los cuales han permitido evidenciar la naturaleza y la simultaneidad de infracciones entendida como la abundancia de acciones típicas, antijurídicas y culpables, y dan a entender que se ha cometido un delito el cual deberá ser juzgado por un legislador de la materia y así con su sana crítica optar por la mejor pena o multa con la que deba ser sancionado.

Para esto se ha utilizado la revisión de varios instrumentos la cual fue la revisión literaria de distintos autores y el estudio del caso, donde se puede observar el desarrollo y las distintas técnicas que se han utilizado en cada uno de los componentes ya mencionados.

Es por ello por lo que el estudio se enfoca en la reinserción social como el fin de la pena, dicha teoría menciona como es la vida los reclusos en las cárceles del país, como no tienen suficientes medios para que dentro de esta tengan una vida digna, por lo que varios de los reclusos de los que están allí, no se aplicó el debido principio de la proporcionalidad.

## RESULTADOS

Los hallazgos de la presente investigación revelan que la desproporcionalidad en la imposición de multas dentro del COIP ha generado serias consecuencias en la justicia penal ecuatoriana, razón por la que la autora de la presente investigación ha identificado que las sanciones pecuniarias impuestas, especialmente las establecidas en el artículo 70 del COIP, resultan desproporcionadas en relación con la gravedad de los delitos y la capacidad económica de los infractores. En consecuencia, se limita el acceso a una verdadera rehabilitación y reproduce un ciclo de criminalidad y pobreza, alejando aún más a los sentenciados de la posibilidad de una reinserción efectiva en la sociedad.

El análisis comparativo con la doctrina citada *ut supra* y la legislación vigente confirma estos hallazgos, por ejemplo Beccaria (2015) enfatiza que las penas deben ser proporcionales al delito y evitar excesos que puedan derivar en violencia estatal, una perspectiva que también comparten Mir Puig et al., (2010) quienes ponen énfasis en la importancia de la proporcionalidad como límite del poder punitivo, no obstante en la realidad nacional resulta que la imposición de multas exorbitantes pueden fácilmente superar los 500.000 dólares, lo que demuestra una clara contradicción con estos principios fundamentales de la justicia penal como la igualdad ante la ley y la proporcionalidad.

Mata y Montero (2021) afirman desde la perspectiva de la rehabilitación y reinserción social que el castigo no debería estar dirigido a modificar la personalidad del infractor, sino a asegurarle condiciones de vida dignas y una integración efectiva en la sociedad, por lo que desde esta perspectiva las multas excesivas entorpecen este proceso, imponiendo a los infractores una carga financiera insostenible, como también lo señala Lazo (2023), impidiendo ya en el plano real que los sentenciados puedan reintegrarse a la sociedad y reconstruir sus vidas de manera autónoma, colocándolos en una situación de vulnerabilidad económica que puede fomentar la reincidencia o impulsarlos a buscar nuevas modalidades delictivas.

Adicional a ello, Lopera (2006) argumenta que el principio de necesidad impone la obligación de establecer penas que sean las menos perjudiciales posibles dentro del marco legal, sin embargo, en delitos como por ejemplo el cohecho, se han identificado multas que superan ampliamente el monto del perjuicio económico causado, convirtiéndose en una sanción que, lejos de cumplir una función disuasoria efectiva, se torna en una barrera infranqueable para la reinserción del infractor.

Albán (2022) aporta en cambio una visión crítica sobre la equidad en la aplicación de las sanciones económicas, señalando que las multas deben adaptarse a la capacidad económica del infractor, de no ser así, se corre el riesgo de incurrir en una justicia desigual y discriminatoria, donde las penas afectan desproporcionadamente a quienes tienen menos recursos. De lo expresado se verifica entonces que la imposición de multas en cifras absolutas, sin considerar las diferencias socioeconómicas de los sentenciados, constituye una clara violación al principio de proporcionalidad.

El contraste entre la legislación penal ecuatoriana y la doctrina penal evidencia un desfase significativo en la aplicación efectiva del principio de proporcionalidad, y aunque la normativa busca garantizar este equilibrio, en la práctica, las sanciones pecuniarias elevadas se han convertido en una herramienta punitiva que no solo castiga, sino que también impide la integración social de los infractores. Este enfoque punitivo desmesurado contraviene la función rehabilitadora del derecho penal y refuerza las condiciones para la exclusión social y la reincidencia delictiva.

Se encontró también que de las estadísticas presentadas por Jirón (2018) respaldan su crítica al sistema actual de multas en Ecuador. La mayoría de los profesionales del derecho encuestados reconocen que existe un problema de desproporcionalidad en la aplicación de las multas, especialmente en relación con las condiciones económicas de los procesados. Esto coincide con la posición de la autora de la presente investigación, que, sustentada en los autores citados a lo largo de la misma, argumenta que el sistema actual de multas no es muy justo y contraviene principios constitucionales.

La propuesta de Jirón de reformar el artículo 70 del COIP para establecer una proporcionalidad adecuada en la aplicación de multas parece estar respaldada por la opinión mayoritaria de los profesionales del derecho encuestados. La mayoría cree que el principio de proporcionalidad debería aplicarse de manera más estricta y teniendo en cuenta las condiciones económicas de los procesados, lo que sugiere que hay un consenso generalizado sobre la necesidad de reformar el sistema actual.

Como colofón de este apartado, se reafirma entonces la necesidad de revisar el marco normativo penal para garantizar que las sanciones económicas sean proporcionales, y viables, es por ello que es imperativo reformar la legislación para que las multas se ajusten tanto a la gravedad del delito como a la capacidad económica del infractor, solo así se podrá garantizar

que las penas cumplan su función sancionatoria sin convertirse en una trampa que imposibilite la reintegración social y perpetúe la marginalización de los infractores. La proporcionalidad debe ser un principio rector en la administración de justicia penal, asegurando que el sistema tenga un verdadero equilibrio entre la eficacia que procura y la imposición de multas como parte de la condena.

## DISCUSIÓN

El principio de proporcionalidad en el ámbito penal es un concepto que ha evolucionado considerablemente a lo largo de la historia, reflejando no solo cambios en la legislación, sino también en la percepción social sobre la justicia y el castigo de delitos, lo que en el contexto ecuatoriano resulta que la inclusión de este principio en la Constitución de la República en su artículo 76 número 6 marca un hito significativo, ya que establece un marco normativo que exige que las sanciones impuestas sean adecuadas a la gravedad de los delitos cometidos. Este principio busca evitar la arbitrariedad en la aplicación de la ley, promoviendo que las penas sean equilibradas, que se alineen con los derechos fundamentales de los individuos, como lo son el de rehabilitación y reinserción para el sentenciado.

De la presente investigación se determina que las sanciones desproporcionadas, como las multas excesivas, pueden obstaculizar la reintegración social de los sentenciados, contribuyendo a su estigmatización y perpetuando el ciclo del delito, estableciendo que el sistema penal no debería limitarse a castigar, sino a fomentar la rehabilitación y la reintegración de quienes han cometido delitos y que las sanciones económicas excesivas pueden llevar a la declaración de insolvencia, dificultando aún más la reintegración social y perpetuando la marginalidad. El COIP busca alinearse con el principio de proporcionalidad que se encuentra plasmado a lo largo de su texto, pero a menudo impone sanciones económicas que no se corresponden con la gravedad de los delitos, lo que plantea dudas sobre la eficacia del sistema judicial en materia de garantías penales, ya que sanciones desproporcionadas pueden cuestionar la función punitiva del Estado.

Tal discernimiento debe ser ejercido con responsabilidad, considerando no solo el delito y el infractor, sino también el contexto social y las repercusiones de cada decisión en la vida de los individuos afectados y en la sociedad en su conjunto. En el caso de la multa, es importante verificar si el monto de esta es el adecuado, de tal manera que represente una verdadera sanción para el infractor a fin de sancionar, con base en la normativa, el cometimiento del delito por el cual ha sido juzgado.

Dentro del análisis del principio de proporcionalidad en el derecho penal ecuatoriano se revela un sistema que enfrenta dificultades en su implementación respecto de la imposición de multas, debido a que subsiste la necesidad de un enfoque que combine justicia, rehabilitación, reinserción, disuasión sin abusos del Estado, que es imperativo para desarrollar un sistema de

garantías penales más humano y equilibrado en las sanciones. Al abordar estas falencias, se puede avanzar hacia un modelo que no solo castigue, sino que también promueva la reintegración, asegurando así que la justicia no solo sea un ideal, sino una realidad alcanzable para toda la sociedad.

La noción de proporcionalidad implica que las sanciones no deben ser más severas de lo que el delito merece, este enfoque se basa en una ética de justicia que rechaza las penas excesivas y busca equilibrar la necesidad de castigar el delito con el respeto a los derechos humanos.

La reflexión de Beccaria (2015) sobre la necesidad de que las penas sean proporcionales, prontas y necesarias hace eco en el discurso contemporáneo, donde el sistema penal debe ser visto no solo como un medio de castigo, sino como un mecanismo que promueve la rehabilitación y la reinserción social del infractor, lo que se traduce a la realidad ecuatoriana cumplir con una función reparatoria también.

No obstante, de lo expuesto en el presente análisis del principio de proporcionalidad se revela intranquilidad inherente a su aplicación práctica a pesar de la existencia de un marco legal que promueve la proporcionalidad. La realidad socioeconómica de la población puede complicar su implementación, la crítica hacia las multas desproporcionadas que pueden condenar a los infractores a una situación de subsistencia precaria la necesidad de que las sanciones no solo se diseñen en función de la gravedad del delito, sino también en consideración a la capacidad económica del infractor. Esto no solo plantea cuestiones éticas sobre la justicia social, sino que también cuestiona la eficacia del sistema penal en su conjunto.

En tal sentido, los riesgos de que los ideales de justicia sean manipulados en el contexto del derecho penal, la distorsión de los principios de proporcionalidad puede llevar a un sistema en el que, en lugar de humanizar las penas, se impongan sanciones severas que perpetúan un ciclo de violencia estatal. Su crítica se dirige no solo a la severidad de las penas, sino también a establecer cómo la estructura del sistema penal en general puede alterar la finalidad de la pena, que debería ser la rehabilitación y no la mera retribución. La noción de que el castigo debe ser una un elemento disuasorio, presenta un enfoque utilitarista que, aunque persigue el objetivo de reducir la criminalidad puede desvirtuar los principios de justicia y humanidad que deben guiar el derecho penal (Zaffaroni, 2000).

La cita expuesta alerta sobre la manipulación de los ideales de justicia en el derecho penal, lo que puede distorsionar el principio de proporcionalidad y llevar a penas severas en lugar de humanizadas, perpetuando la violencia estatal. En dicha cita se critica el enfoque retributivo y utilitarista, que prioriza la disuasión sobre la rehabilitación, desvirtuando la justicia y la humanidad. Por lo que Zaffaroni (2000) enfatiza la necesidad de un sistema penal que evite la opresión y se centre en la rehabilitación, manteniendo su enfoque humanizador.

Uno de los aspectos más preocupantes que se deriva de la falta de una correcta aplicación de este principio es la cuestión de las sanciones económicas, como lo son las multas, que a menudo se imponen junto a penas de privación de libertad. La realidad es que, muchas veces, estas multas son desproporcionadas y se convierten en una carga insostenible para los infractores. La situación se complica aún más cuando el marco legal establece sanciones que parecen ser excesivas en comparación con el daño causado y que pueden terminar en la declaración de insolvencia, perpetuando ciclos de pobreza y delincuencia, complicando así la posibilidad de que el sentenciado cumpla con la sanción económica ordenada por el juez.

La discusión sobre la desproporcionalidad de las sanciones se torna compleja cuando se considera el impacto que éstas tienen no solo sobre el infractor, sino también sobre sus familiares y la sociedad en general. En este contexto la imposición de multas exorbitantes puede despojar a los individuos de recursos vitales, dificultando su reintegración social generando un estigma que se traduce en una muy probable marginalización social. Esto se evidencia en el caso del ejemplo del artículo 70 del COIP, donde el paquete de sanciones de prisión y multas puede resultar en una carga financiera que es prácticamente imposible de cumplir.

Este tipo de penas no solo infringe el principio de mínima intervención, sino que también puede ser percibido como un abuso del poder estatal, donde el fin parece justificarse en base a la necesidad de sancionar conductas, sin evaluar las consecuencias reales y humanas de estas decisiones punitivas. Por otra parte, una recaudación por parte del Estado de dichas multas tiene estrictamente fines recaudatorios y sancionatorios, por lo que al ser desproporcionadas se convierte en un mecanismo de precarización de condiciones de vida al no poder el infractor poder cubrir la totalidad de la deuda.

La crítica a la falta de proporcionalidad en las sanciones económicas también se apoya en la argumentación de que el derecho penal debería actuar como un medio para proteger bienes jurídicos valiosos y no como un mecanismo de opresión, al establecer penas que no consideran

la capacidad económica del sentenciado pudiera constituirse en una forma de discriminación que resulta en un sistema de justicia desigual. La sanción económica en este contexto puede llevar a una aplicación desigual de la justicia, donde un mismo monto de multa tiene efectos radicalmente diferentes dependiendo del nivel socioeconómico del infractor. Esta disconformidad en la aplicación de la justicia penal plantea serias dudas sobre la equidad del sistema y sobre la efectividad de las políticas penales en la búsqueda de la rehabilitación social.

En este apartado se puede establecer que las multas deben ser reevaluadas no solo en función de la gravedad del delito, sino también en consideración a la capacidad de los individuos para cumplir con dichas sanciones sin caer en la insolvencia y la marginalización. La justicia penal no debe ser una mera herramienta de control social, sino que debe ser un medio para promover la justicia, la rehabilitación y la reintegración social, aspectos que son esenciales en cualquier sociedad, más aún en una en la que rige un Estado de derechos y justicia.

## CONCLUSIONES

Se demostró la importancia del principio de proporcionalidad en la legislación penal ecuatoriana y se ha evidenciado que ciertas disposiciones que contienen multas son desmesuradas y no son razonables ni equivalentes al bien jurídico protegido afectado por el delito. La imposición de multas desproporcionadas no solo afecta al infractor, sino que también tiene repercusiones sociales, generando desconfianza en la legalidad y dificultando la reinserción social de los individuos.

La justicia penal debe buscar un equilibrio entre la necesidad de sancionar el delito y la protección de los derechos fundamentales del infractor, acicateando en el derecho a la reinserción social del sentenciado. La imposición de sanciones proporcionales es un elemento central para garantizar la justicia y la equidad en el sistema judicial de garantías penales, promoviendo una sociedad socialmente más segura y justa.

De la presente investigación se evidencia que el principio de proporcionalidad es fundamental en la legislación penal ecuatoriana, pero su aplicación es deficiente en cuanto a las multas resultando estas desproporcionadas puesto que no consideran la capacidad económica del infractor. Por esta razón, al ser excesivas no solo afectan al infractor, sino que también generan repercusiones sociales, dificultando la reinserción social y perpetuando ciclos de criminalidad y pobreza.

En un contexto más ampliado de esta última afirmación, la falta de aplicación del principio de proporcionalidad en las multas según el artículo 70 del COIP contribuye directamente a perpetuar este ciclo de criminalidad, puesto que sus multas son excesivas y no consideran la capacidad económica del infractor, por lo que generan una carga financiera que muchos no pueden soportar. Este aspecto no solo dificulta la reinserción social, sino que también aumenta las probabilidades de reincidencia, debido a que los infractores se ven obligados a recurrir a actividades ilícitas para subsistir. Además, esta situación contradice los principios constitucionales y los derechos humanos, que buscan garantizar la rehabilitación y reintegración de los infractores. En lugar de promover una justicia restaurativa, las multas desproporcionadas refuerzan un sistema punitivo que perpetúa la exclusión y la marginalización.

En este sentido, la falta de cumplimiento del principio de proporcionalidad en el juzgamiento de las causas representa una seria problemática que afecta directamente a los infractores, y pone en entredicho la legitimidad de la actuación del sistema judicial de garantías penales. Es importante tomar en cuenta, que el infractor, pese a haber cometido un delito, continúa teniendo derechos y estos deben ser respetados. La no aplicación de la proporcionalidad en las sentencias o multas genera afectaciones directas en sus derechos debido a que los administradores de justicia no respetan el debido proceso.

Se recomienda al legislador ecuatoriano reformar las multas como sanción penal, considerando tanto la gravedad del delito como la capacidad del infractor para cumplir con las sanciones, con el fin de promover la rehabilitación y la justicia social.

De igual manera, es fundamental cumplir los principios que la normativa ordena dentro del debido proceso, ya que el Ecuador es un Estado de derecho y el principio de proporcionalidad es fundamental al momento de juzgar un determinado delito. Por esta razón, se requiere que los administradores de justicia evalúen cada uno de los casos de tal manera que puedan imponer sanciones y multas considerando las verdaderas circunstancias del hecho para no transgredir los derechos del sentenciado.

## REFERENCIAS

- Albán, E. (2022). *Manual de Derecho penal ecuatoriano. Parte Especial Tomo I*. Quito: Ediciones legales.
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Obtenido de file:///C:/Users/LAPTOP/Downloads/CODIGO-ORGANICO-INTEGRAL-PENAL-COIP.pdf
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución*. Montecristi.
- Beccaria, C. (2015). *Tratado de los delitos y de las penas*. Madrid: Universidad Carlos III.
- Caiza, K. (2023). *Principio de proporcionalidad en el establecimiento de multas*. Obtenido de repositorio.uasb.edu.ec:  
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9751/1/T4257-MDP-Caiza-Principio.pdf>
- Corte Constitucional. (29 de septiembre de 2021). *Sentencia No. 2137-21-EP /21*. Obtenido de Corte Constitucional:  
[https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCBldWlkOic1NDAzMjFkOC00Y2MwLTQwMWQtOGM5Ni01MTU2YWY2ZmVjZWUucGRmJ30=](https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCBldWlkOic1NDAzMjFkOC00Y2MwLTQwMWQtOGM5Ni01MTU2YWY2ZmVjZWUucGRmJ30=)
- Duff, R. (2010). *Castigo, comunicación y comunidad*. Illinois: OXFORD.
- Fuentes, H. (2008). *El principio de proporcionalidad en derecho penal. Algunas consideraciones acerca de su concretización en el ámbito de la individualización de la pena*. Obtenido de: [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122008000200002](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122008000200002)
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (2025). *Boletín Técnico No 01-2025-IPC*. Obtenido de [ecuadorencifras.gob.ec](https://www.ecuadorencifras.gob.ec): [https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Inflacion/2025/Enero/Boletin\\_tecnico\\_01-2025-IPC.pdf](https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Inflacion/2025/Enero/Boletin_tecnico_01-2025-IPC.pdf)

- Jirón, Á. (2018). *La desproporcionalidad en la aplicación multas económicas art. 70 C.O.I.P hacia las personas de escasos recursos económicos*. Obtenido de UNIANDES: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/9331/1/PIUPA031-2018.pdf>
- Lazo, J. E. V. (2023). La realidad penitenciaria en el Ecuador, sobrevivencia, descarte social de seres humanos o rehabilitación integral. *Foro: Revista de Derecho*, 39, artículo 39. <https://doi.org/10.32719/26312484.2023.39.5>
- Lopera, G. (2006). *Principio de Proporcionalidad y Ley Penal - Bases para un modelo de control de constitucionalidad de las leyes penales*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Mata y Martín, R., & Montero Hernanz, T. (2021). *Reinserción y prisión*. J. M. Bosch Editor. <https://elibro.net/es/ereader/utiec/213861>
- Meini, I. (2013). *La pena: función y presupuestos*. Obtenido de corteidh.or.cr: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32497.pdf>
- Ministerio del Trabajo. (2025). *El Salario Básico Unificado del trabajador en general para el año 2025 será de USD 470,00*. Obtenido de trabajo.gob.ec: <https://www.trabajo.gob.ec/el-salario-basico-unificado-del-trabajador-en-general-para-el-ano-2025-sera-de-usd-47000/>
- Mir, S., Queralt, J., & Fernández, S. (2010). *Constitución y Principios del Derecho penal: algunas bases constitucionales*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Nava, A. (2023). *El retribucionismo categórico en la teoría kantiana de la pena*. Obtenido de kantiana de la pena: <https://www.google.com/url?sa=i&url=https%3A%2F%2Frevistaciencias.inacipe.gob.mx%2Findex.php%2F01%2Farticle%2Fdownload%2F646%2F629%2F2520&psig=AOvVaw2VHhVd2BItmSsBLolP->

O0u&ust=1740615393357000&source=images&cd=vfe&opi=89978449&ved=0CAQ  
Qn5wMahcKEwjo8eXjh-C

Von Hirsch, A. (2005). *Censurar y castigar*. Madrid: TROTTA EDITORIAL.

Zaffaroni, E. (2000). *Derecho penal. Parte General*. Buenos Aires: Ediar.